



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido:	Número de registro:
Escrito de Octavio Ibarra Avilá, Director / General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos Anexo: Periódico Oficial "Tierra y libertad" de Morelos, de trece de abril de dos mil dieciséis, número 5389.	26317

La constancia y anexo anteriores fueron recibidos y registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, el escrito y anexo de cuenta y, atento a su contenido, se acuerda lo siguiente.

Se tiene a Octavio Ibarra Avila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personería está reconocida en los autos¹ del presente expediente, exhibiendo un ejemplar del Periódico Oficial de Morelos, "Tierra y Libertad", de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, número 5389, en el que aparece publicada la sentencia de diecisiete de febrero del presente año, dictada en este asunto.

Por otra parte, mediante proveído de tres de marzo de dos mil dieciséis se requirió al Congreso de Morelos para que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que está llevando a cabo para dar cabal cumplimiento al fallo constitucional en los términos precisados en el considerando séptimo, que es del tenor siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez que preceden surtirán efectos a partir de que se notifique los puntos resolutive del presente fallo al Legislativo del Estado de Morelos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, se fijan los siguientes efectos:

En primer término, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos deberá dictaminar las observaciones

¹ Foja 324, del expediente en que se actúa.

formuladas por el Ejecutivo de la entidad al proyecto del "DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA", para lo cual deberá obviar el hecho de que no le haya sido devuelto el documento en el que se plasmó y deberá proceder a estudiarlas de fondo.

En segundo término, previo el trámite legal correspondiente, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos deberá analizar el dictamen que dicte la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y deberá aprobarlo o rechazarlo, en los términos previstos tanto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

[...]"

No obstante, hasta el momento no existe constancia en autos de la que se advierta que el referido Poder Legislativo estatal haya informado a este Alto Tribunal lo solicitado, por tanto, se le **requiere nuevamente** para que un **plazo de tres días** haga saber a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los actos que ha realizado en acatamiento del fallo constitucional, en términos de los artículos **45²**, párrafo primero, **46³**, párrafo primero, y **50⁴** de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del **297⁵**, fracción segunda, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo **1⁶** de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/TT SENTENCIA PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL.

² Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

⁴ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 36/2015**, publicado el veintinueve de abril del año en curso. Conste.

Eul

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL 29 APR 2016 SE NOTIFICO POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN